



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 028 -2019-UNTRM/CU

Chachapoyas, 04 FEB 2019



VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 18 de enero del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2018-UNTRM/AU, de fecha 28 de junio del 2018, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXIII Títulos, 405 artículos, 05 Disposiciones Complementarias, 04 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en 91 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 175, inciso u, establece que es atribución del Consejo Universitario, normar, planificar y evaluar las actividades académicas, administrativas, económicas y financieras de la Universidad;

Que, con Resolución Rectoral N° 711-2018-UNTRM/R, de fecha 26 de setiembre del 2018, se conforma la Comisión encargada de la elaboración de la Directiva que Norma el Procedimiento para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrada por los siguientes profesionales: Mg. Rubén Walter Huaranga Soto, Defensor Universitario, Abog. Karin del Rosario Burga Muñoz, Directora de Asesoría Legal y Mg. Lynn Karin Mendoza Zuta, Directora de Bienestar Universitario y Deporte;

Que, mediante Carta N° 001-2018-UNTRM-COMISIÓN, de fecha 26 de diciembre del 2018, la Comisión encargada de la elaboración de la Directiva que Norma el Procedimiento para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la UNTRM, remite la propuesta de Directiva Norma el Procedimiento para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la UNTRM, la misma que fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria", siendo de alcance a nuestra comunidad universitaria; del mismo modo, indica que han adecuado los procedimientos al Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal y modifica el procedimiento de sanción del hostigamientos sexual;

Que, con Oficio N° 016-2019-UNTRM-R/VRAC, de fecha 08 de enero del 2019, el Vicerrector Académico, remite la Directiva Norma el Procedimiento para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la UNTRM, para que la comisión encargada de su elaboración tome en cuenta las modificaciones indicadas en el citado documento normativo;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 028 -2019-UNTRM/CU

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, de fecha 18 de enero del 2019, aprobó la Directiva Norma el Procedimiento para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, previo al levantamiento de observaciones realizadas por el Vicerrector Académico y la revisión de la Vicerrectora de Investigación;

Que, con Carta N° 001-2019-UNTRM-COMISIÓN, de fecha 25 de enero del 2019, la Comisión de Elaboración de la citada Directiva, remite la Directiva N° 002-2019-UNTRM – “Directiva que Norma el Procedimiento para la Prevención e Intervención en Actos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas”, con las observaciones subsanadas; asimismo, indica que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, de la Directiva, propone la designación de una Comisión Especial, la misma que tendrá a cargo la investigación preliminar por la presunta existencia de hostigamiento sexual, comisión que estaría integrada de la siguiente manera: 1. Docente nombrado, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética y que no se encuentre inmerso en procesos administrativos disciplinarios; 2. Estudiante de pregrado que no se encuentre inmerso en procesos administrativos disciplinarios; 3. Personal Administrativo con trayectoria profesional y ética y que no se encuentre inmerso en procesos administrativos disciplinarios; en ese marco proponen a sus integrantes;

Que, con Hoja de Trámite N° 0209, de fecha 25 de enero del 2019, el Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, dispone proyectar resolución;

Que, estando a las consideraciones citadas y atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva N° 002-2019-UNTRM – “Directiva que Norma el Procedimiento para la Prevención e Intervención en Actos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas”, cuerpo normativo que consta de IV Títulos, 21 Artículos, 08 Disposiciones Complementarias, Modificatorias y Transitorias; que como anexo forma parte integrante de la presente resolución en once (11) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR la COMISIÓN ESPECIAL contra el Hostigamiento Sexual, la misma que tendrá a su cargo la INVESTIGACIÓN EN ETAPA PRELIMINAR, a fin de determinar la existencia de actos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrada por los siguientes profesionales:

DOCENTES:

- | | |
|---|-------------|
| 1. Mg. Segundo Roberto Guevara Aranda | Titular |
| 2. Mg. Sonia Celedonia Huyhua Gutierrez | Accesitario |

ESTUDIANTES:

- | | |
|------------------------------------|-------------|
| 1. Kelvin Alfredo Rojas Delgado | Titular |
| 2. Carlos Francisco Grosso Vásquez | Accesitario |

ADMINISTRATIVOS:

- | | |
|--|-------------|
| 1. Abog. Karin del Rosario Burga Muñoz | Titular |
| 2. Mg. Adela Mercedes Guevara Rubio | Accesitario |



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 028 -2019-UNTRM/CU

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad y, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"
Policarbo Chauca Valqui Dr.
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS
ING. FERNANDO ISAAC ESPINOZA CANAZA
SECRETARIO GENERAL (E)

PCHV/R.
FIEC/SG
c/hml



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

DIRECTIVA N° 002-2019-UNTRM

**DIRECTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN
EN ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNTRM**

ÍNDICE

	Pág.
FINALIDAD.....	2
OBJETIVO.....	2
BASE LEGAL.....	2
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	10

3





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

DIRECTIVA N° 002-2019-UNTRM

DIRECTIVA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN ACTOS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA UNTRM

I. FINALIDAD

La presente Directiva, tiene por finalidad establecer los procedimientos de prevención, investigación y sanción del hostigamiento sexual dentro de la UNTRM, así como establecer las competencias y responsabilidades de los órganos académicos y administrativos, para la aplicación de mecanismos de prevención y sanción del Hostigamiento Sexual. Garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, eficaz, cumpliendo con el debido procedimiento.

II. OBJETIVO

Prevenir, detectar y sancionar las conductas de hostigamiento sexual que se presenten en las relaciones de autoridad o dependencia y bajo cualquiera de sus formas. Protegiendo al trabajador, docente y/o estudiante frente a cualquier acto de hostigamiento sexual que pretenda vulnerar sus derechos humanos a una vida libre de violencia, al trabajo, la igualdad, a la no discriminación y a su libertad sexual.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Decreto Supremo N° 06-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley N° 29430, Ley que modifica la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Decreto Legislativo N° 1410 "Decreto Legislativo que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual"
- Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021.
- Convención para Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer- CEDAW y su Protocolo Facultativo.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer- Convención Belem Do Pará.
- Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU
- Estatuto de la UNTRM.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance

El presente documento normativo interno se desarrolla en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 380-2018-MINEDU¹, que aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"; siendo de alcance a nuestra comunidad universitaria integrada por:

- a) Las autoridades de la UNTRM: rector, vicerrectores, consejeros, secretarios generales, decanos, directores, miembros de órganos colegiados -o quienes hagan sus veces- de LA UNTRM.
- b) Los docentes ordinarios, extraordinarios o contratados, a tiempo parcial o completo y que enseñen bajo la modalidad presencial, semi presencial o a distancia en LA UNTRM.
- c) Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente.
- d) Los estudiantes de pregrado y posgrado, de segunda especialidad así como de los programas de educación continua.
- e) El Personal administrativo de LA UNTRM.
- f) El Personal no docente de LA UNTRM.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente documento normativo será de aplicación cuando las manifestaciones de hostigamiento sexual se presenten dentro o fuera de LA UNTRM, así como a través de medios digitales; siempre que el/la quejoso (a) y el/la quejado (a) formen parte de nuestra comunidad universitaria.

Artículo 3.- Principios de actuación

La prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en LA UNTRM se rigen por los principios generales regulados en el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES, en adelante el Reglamento. El procedimiento debe desarrollarse con diligencia y celeridad, así como con credibilidad, transparencia y equidad; debiendo completarse en el menor tiempo posible y respetando las garantías del debido proceso.

Artículo 4.- Definiciones

- a) **Hostigamiento sexual típico o chantaje sexual:** El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la que se dirige, que puede crear un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; o que puede afectar su actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

índole. En estos casos no se requiere acreditar el rechazo ni la reiteración de la conducta."

- b) **Hostigamiento sexual ambiental:** Consiste en la conducta física o verbal reiterada de carácter sexual o sexista de una o más personas hacia otras con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo, creando un clima de intimidación, humillación u hostilidad.
- c) **Queja:** Consiste en la expresión que realiza la persona presuntamente afectada por actos de hostigamiento sexual. De acuerdo a la Ley 27942 y su Reglamento, puede utilizarse indistintamente los términos: queja, demanda, denuncia u otras, se referirá a aquellos términos propios que cada procedimiento administrativo disciplinario o de investigación que deba emplear y tramitar de conformidad a los dispositivos legales existentes para cada condición laboral, educacional e institucional que alcance la aplicación de la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y, el presente documento normativo interno.
- d) **Quejoso (a):** Quien interpone la queja.
- e) **Quejado (a):** Cualquier persona miembro de la comunidad universitaria, contra quien se formula la queja.
- f) **Hostigador:** Toda persona que dirige a otra comportamientos de naturaleza sexual no deseados, cuya responsabilidad ha sido determinada y que ha sido sancionada previa queja o demanda según sea el caso, por hostigamiento sexual, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, su modificatoria, Ley 29430, en adelante la Ley, y el Reglamento.
- g) **Hostigado:** Toda persona que sufrió el hostigamiento de otra. Este concepto recoge el de víctima al que hace referencia la Ley.
- h) **Cyber-acoso:** Manifestaciones de hostigamiento sexual o acoso por medios digitales.

Artículo 5.- El hostigamiento sexual puede manifestarse mediante las siguientes conductas:

- a) Promesa implícita o expresa a la víctima de un trato preferente o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenazas mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima, que atente o agravie su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual o sexista (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos o exhibición a través de cualquier medio de imágenes de contenido sexual, que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivas y no deseadas por la víctima.
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo de las conductas señaladas en este artículo.
- f) Otras conductas que encajen en el concepto regulado en el artículo 4 de la presente Ley N° 27942."





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Asimismo, se consideran como manifestaciones de hostigamiento sexual por medios digitales las siguientes:

- a) Envío de correos electrónicos, mensajes o conversaciones escritas u orales instantáneas (chat) con insinuaciones sexuales, comentarios, chistes o fotografías con contenido sexual.
- b) Llamadas, mensajes o notas anónimas, con contenido sexual.
- c) Amenaza o difusión de rumores de carácter sexual, fotografías o videos de contenido sexual.
- d) Entre otras.

Artículo 6.- Medidas de prevención de los actos de hostigamiento

LA UNTRM, a través de la Defensoría Universitaria, realizará las siguientes acciones de prevención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria:

- a) Se realizarán campañas periódicas de difusión informativa respecto a las situaciones que constituyen hostigamiento sexual, desde las más leves hasta las más graves, para crear consciencia y desnaturalizar este tipo de violencia de género. Se deberá realizar la divulgación de dichos contenidos a través del portal institucional, redes sociales y otros canales digitales, pudiendo también hacer uso de afiches, volantes y realizar talleres para facilitar la discusión y exposición de propuestas, entre otras iniciativas.
- b) Anualmente, y de manera virtual, se realizarán encuestas anónimas sobre la incidencia de hostigamiento sexual en LA UNTRM. Asimismo, se promoverá la realización de investigaciones relacionadas a la materia.
- c) Se publicará y difundirá la Ley N° 27942 y su respectivo reglamento, a través del portal institucional y otros canales digitales con los que cuenta LA UNTRM.

Artículo 7.- Autoridad competente en etapa preliminar

La investigación en la etapa preliminar de la presunta existencia de hostigamiento sexual estará a cargo de la Defensoría Universitaria. Ésta podrá apoyarse en un (a) docente y/o un (a) representante estudiantil con conocimientos en materia legal y/o violencia de género, caso contrario podrá proponer una **COMISIÓN ESPECIAL**, que ejercerá funciones por el periodo de 02 años, pudiendo ser renovada por el mismo periodo; dicha propuesta deberá ser ratificada por el Titular de la Entidad, este órgano colegiado tendrá como función principal la INVESTIGACIÓN EN ETAPA PRELIMINAR, a fin de determinar la existencia de actos de Hostigamiento Sexual y estará integrada, de la siguiente manera:

1. Docente nombrado, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética y que no se encuentre inmerso en procesos administrativos disciplinarios.
2. Estudiante de pregrado que no se encuentre inmerso en procesos administrativos disciplinarios.
3. Personal Administrativo con trayectoria profesional y ética y que no se encuentre inmerso en procesos administrativos disciplinarios.

Asimismo, la Defensoría Universitaria será el responsable de determinar los formatos para la presentación formal de la queja del presunto acto de hostigamiento sexual y difundirlos





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

oportunamente. De igual forma, deberá sistematizar las denuncias y reclamos de los miembros de la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual y realizar un reporte anual sobre la prevalencia, registro y atención de los casos presentados para la ejecución de las acciones correspondientes en el marco de su competencia.

Es competente para preliminarmente, determinar la existencia de hostigamiento sexual.

Artículo 8.- Causales de abstención

Los miembros de la Defensoría Universitaria o Tribunal de Honor a cargo de la etapa preliminar, deberán abstenerse de participar en los siguientes casos:

- a) Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de cualquiera de las partes involucradas en la queja o sometidas a proceso disciplinario, o sus representantes, mandatarios, administradores de sus empresas, o con quienes le presten servicios.
- b) Si ha tenido intervención como testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
- c) Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
- d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de las partes intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
- e) Si ha sido directa y personalmente agraviado por casos de hostigamiento sexual.

La Defensoría Universitaria, presentará su solicitud de abstención al Tribunal de Honor quien será el competente para conocer el procedimiento. Si las situaciones descritas se presentan en relación a algún miembro del Tribunal de Honor, dicho integrante presentará su solicitud de abstención a los demás miembros de la instancia correspondiente, integrándose el miembro o autoridad suplente que corresponda.

Artículo 9.- Recurso de impugnación en etapa preliminar

El/la quejoso (a) podrá interponer ante la Defensoría Universitaria, un recurso impugnatorio contra la decisión que declara no haber mérito para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

En caso de apelación, el recurso debe ser elevado al Consejo Universitario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, debiendo resolverse en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la interposición de dicho recurso impugnatorio. Dicha decisión será inimpugnable en sede universitaria.





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 10.- Presentación de la queja

Las quejas serán presentadas de manera verbal, escrita o mediante correo electrónico ante la Defensoría Universitaria. Sin perjuicio de ello, cualquier autoridad que reciba alguna queja presentada por hostigamiento, deberá derivarla directamente a la Defensoría Universitaria **de forma inmediata**.

Las quejas realizadas directamente a la Defensoría Universitaria o derivadas a dicha dependencia deberán formalizarse mediante un acta y en los formatos establecidos y difundidos por la Defensoría Universitaria.

Artículo 11.- Información que puede contener la queja

- a) Identificación completa de la persona denunciada: nombre, en caso de tener conocimiento, consignar su dirección, teléfono y/o correo electrónico, descripción física, entre otros.
- b) Lugares, fechas, horarios y/o testigos.
- c) Descripción de los hechos y/o evidencia documental
- d) Descripción de cómo el incidente hizo sentir a la víctima, en relación a la afectación de su dignidad u otros derechos fundamentales, debido al presunto acto de hostigamiento.
- e) Detalle de cualquier acción emprendida por el/la quejoso (a) u otras personas para abordar el caso.

En caso no se cuente con toda la información descrita, la queja deberá ser igualmente tramitada, sin excepciones.

Artículo 12.-Traslado de la queja y presentación de descargos

La Defensoría Universitaria recibirá las quejas presentadas, debiendo trasladarla al quejado para la formulación de su descargo dentro de las 24 horas siguientes o en el término de la distancia, por medios que acrediten la recepción del mismo.

El quejado tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles de notificado con la queja formulada en su contra, para presentar sus descargos a la autoridad competente, adjuntando la información y medios probatorios que considere necesarios.

Artículo 13.- Evaluación preliminar

Contando con el descargo del quejado o vencido el plazo para ello, la Defensoría Universitaria, determina si la queja tiene mérito para ser trasladada a la autoridad competente para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Caso contrario, dispone su archivamiento comunicando a ambas partes dicha decisión.

Artículo 14.- Diligencias adicionales en etapa de evaluación preliminar

La confrontación de testigos (miembros de la comunidad universitaria o terceros), siempre que sea solicitado por el/la quejoso (a). Asimismo, podrán evaluar la pertinencia de la realización de pericias psicológicas, en coordinación con la Oficina de Bienestar Universitario.





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 15.- Confidencialidad en el tratamiento de la queja

Tal como lo establece la Novena Disposición Complementaria de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; la Defensoría Universitaria y autoridades que hubiesen tomado conocimiento de modo previo guardarán estricta confidencialidad sobre la identidad de las partes involucradas en la queja presentada por presunto acto de hostigamiento sexual. La declaración inicial del (la) quejoso (a) es rendida de manera confidencial, pudiendo contar únicamente con la presencia del personal a cargo de la investigación preliminar.

Artículo 16.- Del Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

El Procedimiento Administrativo Disciplinario a emplearse en cada caso será aquél contemplado en la normativa interna de la UNTRM, aplicable al presunto hostigador, y de acuerdo con el régimen legal que corresponda. En caso corresponda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario, este dependerá del régimen laboral al cual pertenece el presunto hostigador y se realiza de conformidad con el establecido en el Estatuto universitario y normativa interna aplicable, de acuerdo a lo siguiente:

Tribunal de Honor

- Docentes
- Estudiantes
- Autoridades docentes
- Demás que correspondan

Secretaría Técnica

- Personal no docente
- Servidores de la UNTRM
- Demás que correspondan

El procedimiento administrativo disciplinario no podrá extenderse por un plazo mayor de treinta (30) días calendario. Excepcionalmente y atendiendo a la complejidad del caso, el procedimiento disciplinario puede extenderse por un plazo adicional de quince (15) días calendario.

El incumplimiento de los plazos indicados en el párrafo precedente, implica responsabilidad administrativa pero no la caducidad del procedimiento.

Artículo 17.- Separación preventiva y medidas cautelares

Iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, se podrán adoptar medidas destinadas a cautelar el derecho del quejoso(a), aplicando alguna de las siguientes acciones, según sea el caso:

- a) Rotación del quejoso (a), a su solicitud.
- b) Impedimento al presunto hostigador de acercarse al quejoso (a)
- c) Asistencia psicológica u otras medidas de protección que garanticen la integridad física, psíquica y/o moral de la víctima.





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- d) Separación preventiva del quejado(a) conforme con el artículo 90 de la Ley N° 30220 y la normativa vigente para el régimen laboral, según corresponda.
- e) Recomendar al área de Recursos Humanos de la institución, las acciones a adoptarse con el fin de prevenir y cautelar el derecho del (la) quejoso (a).
- f) De existir mérito suficiente, la Universidad podrá solicitar ante los organismos públicos respectivos el otorgamiento de garantías personales para la presunta víctima y su entorno familiar.
- g) Asistencia psicológica u otra medida que garantice la integridad física, psíquica y/o moral de la presunta víctima.

Excepcionalmente cuando la falta presuntamente cometida por el quejado afecte gravemente los intereses generales, la medida cautelar puede imponerse de modo previo al inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en este último caso la validez de dicha medida estará condicionada al inicio del procedimiento correspondiente, plazo que no podrá superar los 5 días hábiles de adoptada la medida.

Artículo 18.- Expedientes

Todo procedimiento disciplinario por caso de hostigamiento sexual debe dar lugar a un expediente que contendrá todos los documentos relativos al caso. El contenido del expediente es intangible y permanecerá en custodia de la Defensoría Universitaria, el Tribunal de Honor o la Secretaría Técnica a cargo del proceso disciplinario, según sea el caso, por el plazo que dispongan las normas internas de LA UNTRM. **El acceso al expediente se encuentra limitado a las partes del procedimiento.**

Artículo 19.- Resultado de la Investigación

La Dirección de Recursos Humanos es el órgano encargado del registro de la medida disciplinaria respectiva, quien a su vez elaborará una base de datos de carácter confidencial que contendrá dicho registro ya sea del personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad laboral o no laboral que haya merecido sanción por hostigamiento sexual, incluyendo en el legajo personal respectivo las sanciones por hostigamiento.

- Si el hostigador es un docente, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y normatividad pertinente.
- Si el hostigador es un estudiante, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y la legislación pertinente.
- Si el hostigador es un trabajador administrativo o de servicios, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral pertinente.
- Si el hostigador es un locador de servicios, se resolverá (se pondrá fin) al contrato.
- Para la aplicación de las sanciones deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- ✓ Perjuicio ocasionado al hostigado.
- ✓ La afectación al debido procedimiento causado por el hostigador.
- ✓ Naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, de ser el caso.





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- ✓ Circunstancias en que se configuró el hostigamiento sexual.
- ✓ Otras que correspondan.

- La reincidencia será considerada como agravante.

Artículo 20.- Falsa Denuncia

Toda denuncia de hostigamiento sexual que fuera declarada infundada por Resolución firme, faculta a quien le imputaron los hechos para solicitar a la autoridad competente la imposición de la sanción respectiva contra quien formuló la queja, **siempre y cuando acredite la existencia de dolo, nexo causal y daño.**

Artículo 21.- Responsabilidad Solidaria

Es el grado de responsabilidad atribuible al titular de la investigación o al funcionario encargado de la instauración del procedimiento administrativo disciplinario por hostigamiento sexual, por **no haber iniciado el proceso dentro del plazo y en los supuestos establecidos por la Ley, situación que es pasible de responsabilidad.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, MODIFICATORIAS Y TRANSITORIAS

Primera- La Defensoría Universitaria realizará una revisión anual sobre la idoneidad del presente documento normativo para efectuar las modificaciones pertinentes que garanticen una adecuada protección de los derechos de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual, para dicha labor podrá solicitar apoyo de las áreas técnicas especialistas en la materia.

Segunda.- LA UNTRM realiza la difusión del presente documento normativo a través de:

- a) El portal institucional, redes sociales y sus diferentes órganos o unidades institucionales.
- b) Entrega de guías informativas dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria, a través de medios electrónicos a los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Ferias, foros de discusión, talleres, etc.
- d) Designar una comisión encargada de la difusión y/o propalación de la presente directiva así como de los procedimientos a seguir dentro de la comunidad universitaria en caso de ser víctimas de hostigamiento sexual.

Tercera.- La exposición pública de lo ocurrido o de los datos que identifiquen a la persona quejosa y/o a la persona quejada, será causal de sanción conforme a las normas internas de LA UNTRM.

Cuarta.- En caso LA UNTRM no cuente con disposiciones que regulen los procedimientos administrativos disciplinarios aplicables a alguno o algunos de los miembros de la comunidad universitaria, debe aprobar los mismos en el menor tiempo, a fin de garantizar la protección de los derechos de la comunidad universitaria, frente al hostigamiento sexual.

Quinta.- La Defensoría Universitaria, el Tribunal de Honor y Secretaria Técnica ejercerán sus funciones en concordancia a las disposiciones establecidas en el estatuto y normas internas de la UNTRM, en el marco de lo dispuesto por la Ley 30220, Ley Universitaria.





"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Sexta.- Para los casos no previstos se deberán remitir a lo establecido en la Ley 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y sus modificatorias.

Séptima.- La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación.

Octava.- Quedan derogadas todas las disposiciones administrativas de igual o inferior rango que se opongan a esta directiva.

Chachapoyas, enero de 2019

[Handwritten signature]

